

Sesión 4.ª ordinaria en 30 de Mayo de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

- 1.—El señor Azócar se ocupa de la internación de ganado atacado por la epizootia.
- 2.—El señor Azócar se refiere a la Caja de Crédito Agrario, materia que es debatida.
- 3.—Se acuerda preferencia para tratar de ascensos militares.
- 4.—Se acuerda la tabla de fácil despacho.
- 5.—Se acuerda preferencia para las solicitudes particulares.
- 6.—Se reintegra la Comisión Mixta encargada del estudio del proyecto sobre subrogación de jueces.

Se suspende la sesión.
- 7.—A segunda hora se constituye la sala en sesión secreta.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Piwonka, Alfredo
Barros E., Alfredo	Rivera, Augusto
Barros J., Guillermo	Sánchez G. de la H.
Bórquez, Alfonso	Roberto
Carmona, Juan L.	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Cruzat, Aurelio	Silva, Matías
Gatica, Abraham	Trucco, Manuel
Korner, Víctor	Urrejola, Gonzalo
Lyon Peña, Arturo	Urzúa, Oscar
Marambio, Nicolás	Valencia, Absalón
Núñez, Aurelio	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	Zañartu, Enrique
Oyarzún, Enrique	

ACTA APROBADA

SESION 2.ª ORDINARIA EN 24 DE MAYO DE 1927

Asistieron los señores: Oyarzún, Barros Errázuriz, Korner, Marambio, Ochagavía, Opazo, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Urzúa y Valencia.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 81.ª, extraordinaria, en 10 del actual, y la del Congreso Pleno en 21 de este mismo mes, que no han sido observadas.

El acta de la sesión anterior (1.ª ordinaria), en 23 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los siguientes negocios:

Oficios

Uno, del Secretario General del Consejo General de la Conferencia Parlamentaria Internacional de Comercio, de Bruselas, en que invita al Congreso chileno a hacerse representar en la décimatercia sesión plenaria que tendrá lugar en Río de Janeiro, el 5 de Setiembre de 1927.

Otro, de don Celso Baegnea, miembro del Parlamento del Brasil, en el mismo sentido que el anterior.

Se mandaron agregar a sus antecedentes, que están para tabla.

Otro, del Secretario General de la Unión Interparlamentaria, de Ginebra, en que comunica que la Vigésima Cuarta Conferencia Interparlamentaria, tendrá lugar en París e invita al Congreso chileno para que participe en dicha Conferencia.

Quedó para tabla.

El señor Presidente manifiesta que no se ha podido aún formar la tabla de las sesiones ordinarias y que, en consecuencia, sólo procedería, por el momento, pronunciarse acerca de las renuncias que de sus cargos senatoriales han presentado los honorables Senadores don Luis Alberto Cariola y don Ladislao Errázuriz, renunciando de que se dió cuenta en una de las sesiones extraordinarias.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se ponen en discusión ambas renunciaciones, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se procede a votar si se aceptan o no.

Por asentimiento tácito, se acuerda desechárselas.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la Convención principal y los Convenios sobre Giros Postales y sobre Encomiendas Postales, suscritos por Chile en el II Congreso Postal Panamericano, celebrado en México en el curso del año próximo pasado, a fin de que le prestéis la aprobación legislativa correspondiente.

Santiago, 24 de Mayo de 1927.—C. Ibáñez C.—Conrado Ríos Gallardo.

2.º De los siguientes oficios de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República:

Santiago, 27 de Mayo de 1927.—Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento, que con fecha 23 del actual, he aceptado la renuncia presentada por los señores Carlos Frodden, J. Emilio Ortiz Vega, Julio Velasco e Isaac Hevia, de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Interior; Guerra; Obras Públicas y Vías de Comunicación; e Higiene, Asistencia y Previsión Social, respectivamente, y que he designado a los señores Enrique Balmaceda Toro, J. Emilio Ortiz Vega y José Santos Salas para que desempeñen las carteras de Interior, Obras Públicas y Vías de Comunicación e Higiene, Asistencia y Previsión Social.

Los cargos de Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública y Agricultura, Industria y Colonización, continuarán siendo servidos por los titulares de estas carteras, señores Conrado Ríos Gallardo, Pa-

blo Ramírez, Aquiles Vergara y Arturo Alemarte, respectivamente, a quienes le he rechazado la renuncia.

Haciendo uso de las facultades que me otorga la ley número 4113, he fusionado los Ministerios de Guerra y Marina en el Ministerio de Defensa Nacional, designando para servirlo al actual Ministro de Marina, señor Carlos Frodden.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—C. Ibáñez C.—Enrique Balmaceda.

Santiago, Mayo 27 de 1927.—El artículo 46 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, para hacer presente la urgencia de los proyectos de ley, caso en el cual la Cámara respectiva debe pronunciarse sobre el proyecto en el término de treinta días.

Esta disposición constitucional, dictada con el exclusivo objeto de librar de tropiezos el despacho de aquellos proyectos que el interés público reclama imperiosamente, fija al Congreso el máximo de tiempo que puede ser aprovechado en total o en parte.

En estos momentos, en que el Congreso Nacional debe pronunciarse sobre tantas materias que requieren una rápida solución, para que puedan atenderse debida y oportunamente las necesidades financieras, económicas, administrativas y de otros órdenes que el país viene sintiendo desde mucho tiempo atrás, y que, por una u otra causa, no han sido satisfechas, hay un interés superior que aconseja reducir al mínimo el tiempo que se destine al despacho de los asuntos sometidos a esa Corporación.

El retardo en el despacho de las leyes, puede significar para el país perjuicios que los Poderes Públicos están en la obligación de impedir, sobre todo cuando ese retardo puede evitarse por propia resolución de esos Poderes.

En esta virtud, y considerando en que está en la sola voluntad del Congreso el realizar un trabajo rápido que permita una oportuna solución de los problemas que les son sometidos por el Ejecutivo, ya que, en uso de la amplia facultad que tiene de reglamentar sus debates, pueden dictarse disposiciones que tiendan a ese fin, determinando como plazo para despachar los proyectos urgentes, el que desee "dentro del plazo de treinta días" a que se refiere el inciso 1.º del artículo 46 de la Constitución Política, me permito solicitar de Vuestra Excelencia que tenga a bien pedir al Honorable Senado que quiera acordar la modificación de su Reglamento en el sentido de que todo proyecto declarado de "extrema urgencia", por el Presidente de la República, sea despachado en cada trámite en un plazo que no exceda de tres días, y que aque-

los que sean declarados de "simple urgencia", sean despachados en cada trámite en quince días como máximum.

Una resolución de esta naturaleza, que revelaría en forma práctica el espíritu de trabajo y el firme propósito de los Poderes Públicos de servir los intereses nacionales con la mayor eficacia y oportunidad, haría experimentar a nuestros conciudadanos la sensación real de que sus mandatarios en el Poder, llenan sus aspiraciones, y tienen derecho a exigir de sus mandantes cualquier sacrificio en aras del bien común que aquellos están sirviendo con abnegación y esfuerzo.

Por estos motivos, me permito someter, por intermedio de Vuestra Excelencia, tal idea, a la consideración del Honorable Senado, rogándole quiera acogerla favorablemente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**C. Ibáñez C.—Enrique Balmaceda.**

Santiago, 28 de Mayo de 1927.—Tengo el honor de acusar recibo al oficio de Vuestra Excelencia, número 72, en el que Vuestra Excelencia tiene a bien comunicarme que el Honorable Senado, en sesión de 23 del actual, ha designado Presidente de esa Corporación al señor don Enrique Oyarzún, y Vice-presidente al señor don Rafael Luis Barahona.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**C. Ibáñez C.—Enrique Balmaceda.**

3.º De los siguientes oficios del Ministerio de Agricultura e Industria:

Santiago, 27 de Mayo de 1927.—Con fecha 5 de Enero del año en curso, el Gobierno sometió a la consideración del Honorable Congreso el reemplazo de la frase "por el funcionario indicado en el artículo 5.º", que figura al final del inciso 2.º del artículo 7.º de la ley sobre contrato de prenda agraria, número 4097, de 24 de Setiembre de 1926, por la siguiente: "por un notario público".

Como aún pende de la resolución del Honorable Senado la modificación en referencia, el infrascrito se permite insistir ante Vuestra Excelencia sobre su pronto despacho, pues considera de urgente necesidad, para facilitar las negociaciones que autoriza la ley de prenda agraria, el cambio solicitado al Honorable Congreso.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Arturo Alamparte.**

Santiago, 27 de Mayo de 1927.—Pendiente de la discusión del Honorable Congreso se encuentra en el Honorable Senado un proyecto de

colonización agrícola presentado por mi antecesor, don Luis Larraín Prieto.

El infrascrito se permite solicitar de esa Honorable Corporación, el reemplazo del proyecto mencionado por el que me permito acompañar al presente oficio, y que estimo refleja mejor las ideas cambiadas en la Comisión designada para estudiar el referido proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Arturo Alamparte.**

El proyecto de ley, a que se refiere el anterior oficio, dice:

PROYECTO DE LEY:

De la Caja de Colonización Agrícola

Artículo 1.º Se establece una Caja de Colonización Agrícola, dependiente del Ministerio de Agricultura e Industria, destinada a facilitar la adquisición de propiedades agrícolas, por medio de anualidades que comprenderán intereses y amortizaciones, y la implantación de industrias determinadas, cuyas materias primas se cultiven en dichas propiedades.

Art. 2.º Las operaciones de esta Caja consistirán:

a) En adquirir predios y dividirlos, hacer las construcciones necesarias, para su venta en pequeños lotes;

b) En recaudar las anualidades que deben pagar los deudores a la Caja; y

c) En estudiar y resolver las solicitudes de crédito agrícola, que las asociaciones de propietarios presenten.

Art. 3.º La Caja de Colonización Agrícola dispondrá de los siguientes recursos para cumplir los fines expresados:

a) De la suma de cinco millones que desde luego destina el Gobierno para constituir el capital de explotación de la Caja de Colonización Agrícola, atender a su organización, instalación y diferencia de intereses y cumplir con los fines que la presente ley establece:

b) De los préstamos que le haga la Caja de Crédito Hipotecario, institución a la cual se autoriza por la presente ley, para hacer una emisión especial de bonos destinados al desarrollo de la colonización agrícola.

Estos préstamos estarán garantidos en su emisión con las adquisiciones que la Caja de Colonización Agrícola haga de terrenos, construcciones y mejoras efectuadas en ellos para los fines expresados en el artículo anterior;

c) De las demás entradas que por la presente ley se establecen y de otras que puedan establecerse en el futuro.

Art. 4.º Las letras de crédito autorizadas por el artículo anterior, serán análogas a las letras de largo plazo que actualmente emite la

Caja de Crédito Hipotecario. Podrán ser emitidas en moneda nacional o extranjera y sus títulos expresarán su calidad de bonos destinados al desarrollo de la colonización agrícola. Los que se emitan en el extranjero llevarán la garantía del Estado.

Art. 5.º El interés de las letras de crédito a que se refiere la presente ley no podrá ser superior al 8 por ciento anual, y se amortizará en la forma que determine para emitirlos el Presidente de la República. Esta amortización no podrá ser inferior a la que rige actualmente respecto a las emisiones ordinarias de la Caja de Crédito Hipotecario.

Art. 6.º La Caja Hipotecaria prestará hasta el 85 por ciento del valor de los terrenos, construcciones y mejoras que se hagan en ellos y que la Caja de Colonización Agrícola adquiera para los fines expresados de colonización; y estos terrenos, edificios y mejoras, servirán de caución a los bonos emitidos, manteniendo la Caja de Colonización Agrícola primera hipoteca sobre ellos.

De las hijuelas y de los grupos

Art. 7.º Las propiedades que la Caja adquiriera se dividirán en hijuelas cuyo número en cada grupo no sea inferior a treinta.

La extensión de cada hijuela en terrenos de riego, no podrá exceder de veinte hectáreas ni de trescientas en los terrenos de secano.

Art. 8.º Serán inembargables por otras causas que las provenientes de las obligaciones a que se refiere esta ley, las hijuelas adquiridas en conformidad a ella y los animales y enseres necesarios a su cultivo.

Art. 9.º La colocación de las hijuelas se hará por la Caja a precio de costo, con el recargo de lo que a cada una le corresponda en los gastos que ocasionen la hijuelación, apertura de caminos, arreglos de agua, cerramiento y otras obras que sean indispensables.

Estos gastos, junto con los de construcción de casas, no podrán pasar de cien por ciento del valor del terreno y estarán incluidos en el valor de la hijuela.

Art. 10. La Caja de Colonización Agrícola podrá, al hacer la venta de las hijuelas, establecer en los contratos de compra-venta, cuando el fomento de algún cultivo lo requiera, la obligación de los colonos de cultivar hasta un 20 por ciento de la superficie de las hijuelas con determinados cultivos y en las condiciones que se estipulen en los contratos respectivos.

Podrá asimismo la Caja efectuar plantaciones de árboles frutales en determinados lotes y vender las hijuelas con la obligación de efectuar

estos cultivos en las condiciones que establezcan los contratos respectivos.

Art. 11. La Caja de Colonización podrá vender hasta grupos de hijuelas a sociedades que acrediten tener los capitales necesarios para establecer industrias que requieran la provisión de materias primas provenientes de plantas cultivadas.

La sociedad adquirente de estas hijuelas podrá a su vez entregarlas, sin recargo en los precios de venta, a colonos nacionales o extranjeros, pudiendo exigirles el cultivo de las materias primas que necesiten y en las condiciones que estipulen en sus contratos.

La sociedad compradora queda sujeta a todas las condiciones que establece la ley respecto del pago de las hijuelas compradas.

Condiciones para adquirir una hijuela en conformidad a esta ley.

Art. 12. Para poder adquirir una hijuela en conformidad a esta ley, se necesita:

- 1). Ser mayor de edad;
- 2). No haber sido condenado ni estar procesado por delito que merezca pena aflictiva;
- 3). No poseer otro medio rústico;
- 4). Disponer del 15 por ciento a lo menos del valor de la hijuela; y
- 5). Constituir a favor del Estado una póliza de seguro de vida, cuyo monto sea equivalente al valor de sus obligaciones.

Art. 13. Ninguna persona podrá adquirir más de una hijuela de la cabida máxima que determina la presente ley.

Sólo tendrán derecho a adquirir otra extensión de igual superficie en caso de acreditar que se tienen tres o más hijos, de modo que por cada grupo de tres hijos pueda adquirirse una hijuela más.

Art. 14. El que enajenare una propiedad adquirida por medio de la Caja de Colonización Agrícola, no podrá adquirir otra por su intermedio.

Art. 15. Mientras no se cancele el 50 por ciento del valor de la hijuela, el adquirente sólo tendrá un título provisorio de ellas que pasará a convertirse en definitivo cuando dicho 50 por ciento esté totalmente pagado.

Llenada esta condición se podrá inscribir el título en favor del adquirente, en el Conservador respectivo.

Art. 16. Estas propiedades no podrán ser transferidas total o parcialmente ni unidas a otra propiedad, ni hipotecadas sin autorización previa de la Caja, mientras hubiere precio insoluto.

La enajenación parcial tan sólo se autorizará si las condiciones de la explotación agrícola la permitieren.

Art. 17. En caso de muerte del propietario, la viuda tendrá derecho a exigir la adjudicación del inmueble al precio de tasación.

De las condiciones para que la Caja pueda adquirir un predio.

Art. 18. Los terrenos que se adquieran por la Caja para los fines expresados, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

Que sus títulos no tengan reparos;

Que no les afecte otro gravamen que los expresados en las escrituras de venta; y

Que las propiedades sean susceptibles de división sin que queden lotes de alguna importancia improductivos, que afecten en forma sensible al valor de las hijuelas.

Un reglamento especial determinará las otras condiciones que deben cumplir estas adquisiciones.

Art. 19. En el caso de que treinta o más personas que reúnen los requisitos exigidos en el Art. 13, soliciten la adquisición de terrenos por intermedio de la Caja de Colonización Agrícola y que estos terrenos reúnan las condiciones fijadas por la presente ley, la Caja podrá efectuar la compra de un terreno, siempre que juzgue que cumple con las condiciones expresadas en el artículo anterior y que acredite por los interesados haberse hecho el depósito del 15 por ciento del valor del terreno.

Art. 20. La solicitud para la adquisición de terrenos, conforme al artículo anterior, deberá presentarse por escrito al Director de la Caja, acompañando los títulos de la propiedad, la promesa de venta celebrada con su dueño y los antecedentes necesarios para apreciar su valor, producción y facilidades de hijuelación.

Forma de pago de las hijuelas

Art. 21. La Caja de Colonización Agrícola se reembolsará el dinero avanzado en la compra, división y mejoras de las propiedades:

1). Con el pago del 15 por ciento a lo menos, del precio de la hijuela, que deberán pagar al contado los compradores; y

2). Con el valor de los saldos de precio que resulten después de este abono y que los compradores pagarán a la Caja por semestres anticipados. Este saldo devengará hasta el 8 por ciento como maximum del interés y el 1.5 por ciento de amortización. El atraso en el pago de los dividendos será penado con un interés adicional del 2 por ciento anual sobre ellos.

Art. 22. La Caja formará un fondo de reservas y eventualidades hasta por la suma de \$ 1.000.000, con los saldos en dinero que obtenga por diferencias de intereses regulares y penas, amortizaciones, etc., previo descuento de los

gastos de administración y gastos ordinarios que su funcionamiento diere lugar.

Del crédito agrícola.

Art. 23. Completando el fondo de reserva que se refiere el artículo anterior, la Caja podrá invertir el excedente de los fondos acumulados en los mismos fines que determina la presente ley, y en facilitar, de acuerdo con los reglamentos respectivos y con las formalidades legales que establece la ley de prenda agraria, préstamos en dinero a los tenedores de las hijuelas, para la adquisición de maquinarias, semillas, plantas, animales, etc.

Podrá también la Caja invertir, previa autorización del Presidente de la República, parte de estos fondos en construcciones comunes a los grupos de hijuelas, tales como bodegas, establecimientos de servicios de correo, telégrafos, campos de experimentación agrícola, etc., u otras inversiones que beneficien en común a los propietarios de cada grupo.

La Caja podrá hacer préstamos especiales a un interés más reducido, no superior al seis por ciento, a los agricultores propietarios de hijuelas que se asocien en número de treinta o más, conforme a las condiciones que establezcan los reglamentos que dicte el Presidente de la República, para adquirir maquinarias o para la explotación del suelo, o para hacer instalaciones que permitan elaborar o preparar en común los productos cosechados.

Administración de la Caja de Colonización Agrícola

Art. 24. La Administración de la Caja corresponderá a un Consejo compuesto del Ministro de Agricultura, que lo presidirá; del Director de la Caja de Crédito Hipotecario; del Director General de los Servicios Agrícolas; de un Consejero, designado por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario; de dos Consejeros, designados por el Presidente de la República, siendo uno de ellos propuesto en terna por la Sociedad Nacional de Agricultura, y de dos designados por las Cámaras de Diputados y Senadores, uno por cada Cámara.

Art. 25. La Caja tendrá un Director que nombrará el Consejo de Administración y los empleados que sean necesarios para su funcionamiento, cuyos sueldos serán pagados a cargo de los fondos de que disponga la Caja para su funcionamiento.

La planta de empleados y sueldos que necesita la Caja, deberán ser aprobados por el Presidente de la República y el Ministro de Agricultura.

Los Consejeros que están designados en el artículo 24, durarán en sus funciones dos años y servirán sus cargos gratuitamente.

Art. 26. Cada seis meses el Consejo de Administración presentará al Gobierno un estado de las operaciones de la Caja y lo publicará en el Diario Oficial.

Publicará, igualmente, el balance anual de la Caja.

En el mes de Enero de cada año el Consejo pasará al Gobierno un informe detallado de todas las operaciones de la Caja ejecutadas durante el año precedente y de los resultados obtenidos, y que dé a conocer en toda su extensión la situación en que se encontrare.

Art. 27. Al Consejo corresponderá:

1) Dar cumplimiento a los artículos de la presente ley.

2) Determinar la destinación que deba darse a los fondos de que la Caja disponga; y

3) Formar el presupuesto anual de gastos de administración.

Art. 28. (Procedimientos judiciales).

Art. 29. El Presidente de la República dictará el Reglamento o los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley.

Art. 30. Promulgación de la ley.

4.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 27 de Mayo de 1927.— Por oficio de Vuestra Excelencia número 69, de fecha 24 del actual, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien elegir para el cargo de Presidente al señor don Enrique Oyarzún, y para el de Vicepresidente, al señor don Rafael Luis Barahona.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Tito V. Lisoni.— Julio Echaurren, pro-Secretario.

5.º De cinco informes de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los mensajes de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para ascender:

A general brigada, al coronel de Ejército don Ricardo Olea Rivas; a coronel a los tenientes coroneles don Rafael Martínez Miranda y don Carlos Sáez Morales.

A contralmirante de la Armada Nacional al capitán de navío ejecutivo don Carlos A. Jouanne de la Motte du Portail, y a capitán de navío ejecutivo al capitán de fragata don Aristides del Solar Morel.

6.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Un problema de alto interés nacional es la reforma que necesita nuestro Código de Minería, para modernizarlo, poniéndolo más de acuerdo

con el adelanto actual de la industria y saneándolo de todos los defectos y omisiones que la práctica ha ido descubriendo en él.

En el presente proyecto de ley me referiré a una de las reformas que tienen mayor urgencia e importancia y que es la relativa a la caducidad de las pertenencias mineras por falta de pago de las patentes.

El Código de Minería vigente estableció el amparo de la propiedad minera por medio del pago de una patente anual. La falta de pago de esa patente produce el remate en pública subasta de la pertenencia minera, y llegado el caso de no haber postores por ella, el terreno es declarado franco y la pertenencia pierde su existencia legal.

Pero ocurre muchas veces que una pertenencia minera que no paga su patente, no sale a remate, ya sea por olvido del tesorero o por cualquier otro motivo. Y producida la omisión una vez, es lo más seguro que sigue produciéndose en los años siguientes.

Como la ley no admite otro medio de caducidad de las pertenencias que la declaración de terreno franco hecha por el respectivo Juzgado de Letras después de ofrecerlas en pública subasta, previas las formalidades legales, resulta la anomalía de que el dueño de una pertenencia minera que no paga sus patentes durante dos, tres, cinco o veinte años, sigue conservando plenamente sus derechos en caso que, por una omisión cualquiera, la pertenencia no sea incluida en la lista de remate.

Y esto ocurre muy a menudo, como puede observarse en la práctica.

Si esta situación irregular trajera como única consecuencia el hecho de que un minero conserve su pertenencia a pesar de no pagar la patente respectiva, el perjuicio no sería de gran trascendencia, ya que solamente se traducirán en un perjuicio pecuniario a las arcas municipales o fiscales, según el caso. Pero, en realidad, esta situación produce otros males mucho más graves y que afectan en forma sensible a la constitución regular de la propiedad minera.

Una pertenencia que está en tan extraña situación durante cinco o diez años, y que como es lógico suponerlo, no es trabajada en forma alguna, deja de existir ante los ojos del público. Cualquier minero que quiera ocupar ese mismo terreno para emprender trabajos en él, no tienen señal alguna ni antecedente que le advierta que no debe ocuparlo por pertenecer a otra persona, y que si lo hace, se expone a que cualquier día sea despojado del fruto de su legítimo trabajo.

En muchas ocasiones se ha visto que personas que han constituido sus pertenencias en

terreno que creían franco, han perdido su trabajo, su tiempo y su dinero, porque ha aparecido el dueño de una pertenencia antigua que, aunque no pagaba patente desde muchos años atrás, conservaba sus derechos a la mina por no haber salido a remate ni haberse declarado franco el terreno. Y conste que, en la generalidad de los casos, el antiguo minero ni idea tenía de que todavía conservaba algún derecho en esa pertenencia, ya que deliberadamente la había abandonado no pagando las patentes. La omisión de los funcionarios encargados de sacarla a remate y la omisión de la ley, que no previó el caso, lo ponían nuevamente en posesión de lo que voluntariamente había abandonado y le daban el arma necesaria para despojar al que había llegado más tarde y que con la mayor buena fe del mundo había invertido ahí sus capitales y sus energías buscando la anhelada riqueza.

Trás la solución de este grave problema, el honorable Diputado por Elqui, don Manuel Gallardo González, presentó a la Cámara un proyecto de ley, que establecía la caducidad de las pertenencias mineras por el sólo hecho de no pagar sus respectivas patentes durante dos años consecutivos. Este proyecto fué estudiado e informado por la Comisión de Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, presentando el proyecto en los siguientes términos, que son iguales a los de la moción del señor Gallardo González:

“Artículo único.—Agrégase al Código de Minería, a continuación del artículo 135, el siguiente: Artículo 135 bis. Cuando algún concesionario dejare transcurrir dos períodos consecutivos sin pagar la patente respectiva, se entenderá que pierde irrevocablemente su propiedad minera por el solo ministerio de la ley. El terreno será considerado franco y cualquiera persona podrá solicitar que se le conceda en él una o más pertenencias, procediendo en conformidad a las reglas generales; pero podrá omitir los trámites de la constitución de la propiedad minera, si solicitare el mismo terreno con las mismas medidas y nombre de la pertenencia anterior en cuyo caso el decreto judicial que la concede se inscribirá en el registro Conservatorio de Minas y se anotará al margen de la inscripción del título anterior.”

Firman ese informe los señores Arturo Alessandri, Fidel Muñoz R., Agustín Correa Bravo y R. Arellano P.

Es indudable que ese proyecto venía a satisfacer una necesidad muy sentida, ya que tiende a la más correcta constitución de la

propiedad minera. Pero contiene, a mi juicio, defectos graves que hay que considerar.

El principal objeto del proyecto es dejar franco el terreno de las pertenencias morosas en el pago de sus patentes y libre ese mismo terreno para que pueda ser solicitado por un tercero. En consecuencia, si se extingue el derecho del antiguo minero y nace simultáneamente el derecho o facultad de terceros para constituir pertenencias en ese mismo terreno, es necesario establecer una fecha precisa en que el terreno pasa a ser terreno franco; porque de otro modo se producirían litigios innumerables.

Ese proyecto no establece, no dirá el día, ni siquiera el mes en que la pertenencia debe caducar por el solo ministerio de la ley. Se subsana esta omisión indicándose que la caducidad se producirá el 31 de Marzo del año subsiguiente a aquél en que dejó de pagarse por primera vez la patente. Ya se sabrá entonces, que a las doce de la noche de ese día se producirá la caducidad y nacerá el derecho de terceros para pedir el mismo terreno.

En el proyecto referido se echa también de menos una disposición referente a las minas que, a la fecha de la promulgación de la ley que adopte esta forma de caducidad de las pertenencias, estén ya adeudando uno o más años de patentes. Para ellas es necesario dictar una disposición transitoria, como la de establecer que las pertenencias que a la fecha de esa promulgación estuvieren morosas en el pago de dos o más patentes anuales, caducarán el 31 de Diciembre del mismo año, y las que estén adeudando una sola patente, caducarán más tarde en conformidad a las reglas generales, computándose para ello esa patente ya adeudada.

Otras disposiciones relativas al envío que anualmente deberán hacer los tesoreros de la lista de las minas que han pagado sus patentes, darán mayor garantía y seguridad a la propiedad minera, evitando fraudes y facilitando la comprobación del hecho de que si una mina ha caducado o no.

De acuerdo con las consideraciones que preceden, vengo en proponer al Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Agrégase al Código de Minería, a continuación del artículo 135, el siguiente:

“Artículo 135 bis. Cuando algún concesionario dejare transcurrir dos períodos consecutivos sin pagar la patente respectiva, se entenderá que pierde irrevocablemente su pro-

piedad minera por el solo Ministerio de la ley. Esta caducidad se producirá el 31 de Marzo del año subsiguiente a aquel en que dejó de pagarse por primera vez la patente. El terreno, desde ese momento, será considerado franco y podrá ser solicitado por cualquiera persona, en conformidad a las reglas generales.

Para este efecto, todo tesorero que haya recibido el valor de patentes mineras, deberá enviar la lista detallada correspondiente al Juzgado de Letras respectivo, en los primeros cinco días del mes de Abril de cada año, lista que el Juzgado hará protocolizar dentro de tercero día por el Conservador de Minas del departamento, debiendo en todo esto procederse de oficio."

Art. 2.º Las pertenencias que a la fecha de la promulgación de la presente ley estuvieran ya morosas en el pago de dos o más patentes anuales, caducarán el 31 de Diciembre del presente año, en caso de no efectuar antes de esa fecha el pago de lo adeudado. Las que adeuden actualmente una sola patente anual, caducarán conforme a las reglas generales, computándose para ello la anualidad ya adeudada.

Art. 3.º La obligación que para los terrenos establece el segundo inciso del artículo 135 bis del Código de Minería, será cumplida en el año 1928, en los primeros cinco días del mes de Enero, incluyendo en la lista todas las patentes pagadas desde el 1.º de Enero de 1925. Esta disposición es sin perjuicio de la lista que deberán pasar en el mes de Abril del mismo año y de los siguientes.

Art. 4.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".—**Nicolás Marambio M.**, Senador por Atacama y Coquimbo.

Honorable Senado:

Un reciente decreto supremo ha negado el derecho de jubilar a uno de los empleados del Congreso Nacional, fundándose en que éstos no tienen nombramiento de Su Excelencia el Presidente de la República.

Como no sería equitativo que esta sola circunstancia los privara de un derecho reconocido a todos los servidores públicos, y a fin de subsanar cualquiera interpretación que pudiera perjudicarles, sometemos a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Los empleados del Congreso Nacional, que hayan cumplido más de diez

años de servicios, podrán jubilar, en caso de imposibilidad física o de perder su empleo, siempre que no sea por renuncia o destitución fundada en su mal comportamiento, con tantas cuarentavas partes de su sueldo como años completos tengan de servicios.

Podrán jubilar con sueldo íntegro y sin necesidad de acreditar imposibilidad, cuando hubieren cumplido cuarenta años de servicios.

En todo caso les serán de abono los servicios prestados en otras ramas de la Administración Pública.

Los derechos y obligaciones de los empleados públicos, con relación a la Caja Nacional de éstos, corresponderán también a los empleados del Congreso Nacional.—**Aurelio Núñez M.**—**Aquiles Concha.**—**Enrique Zañartu P.**—**Arturo Lyon Peña.**

7.º De las siguientes notas renuncias de los Senadores don Rafael Luis Barahona y don Ladislao Errázuriz:

Valparaíso, 28 de Mayo de 1927.—Honorable Senado: Ratifico de la manera más amplia los agradecimientos que a la Honorable Corporación se sirvió dar, en ausencia mía, nuestro distinguido Presidente, por el alto e innmerecido honor que me dispensó al reelegirme como Vice-Presidente.

Me fué muy grato colaborar a la medida de mis fuerzas a la acción tan eficiente, tesonera y patriótica del Honorable Senado en el período que acaba de pasar y habría procurado hacerlo también ahora. No me es posible, sin embargo, reasumir mis funciones, y reiterando mis agradecimientos a mis honorables colegas, me encuentro en el deber de renunciar el cargo de Vice-Presidente de esa alta Corporación.

Aprovecho la oportunidad para renunciar también a la dieta parlamentaria por el tiempo que deje de asistir al Senado.—**R. L. Barahona.**

Santiago, 27 de Mayo de 1927.—Honorable Senado: Impuesto del rechazo de la renuncia del cargo de Senador, que había presentado con fecha 19 de Febrero del presente año, vengo en renovarla ante la Honorable Corporación.

Dios guarde a V. E.—**Ladislao Errázuriz.**

8.º De los siguientes telegramas:

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1927.—Señor Presidente del Senado de Chile, doctor Enrique Oyarzún.—Santiago.—En nombre del Senado argentino, agradezco a U.S. el cordial saludo y votos del Senado chileno en ocasión de nuestro aniversario patrio y me complazco en formular mis mejores augurios por el bienestar de esa Re-

pública hermana.—**Elpidio González**, Presidente del Senado argentino.

Excelentísimo señor: Acogiéndome al derecho de petición consagrado en la Constitución, al Soberano Congreso, respetuosamente expongo:

1.º Pende del Congreso Nacional un proyecto de ley autorizando la venta de la propiedad 22 Grosvenor Square de Londres, adquirida por el Estado en 1925.

Sin ánimo de retardar su aprobación y, por el contrario, haciendo presente a Vuestra Excelencia que deseo vivamente verlo convertido sin tardanza en ley de la República, poniendo así término rápido a un incidente penoso, creo, sin embargo, de mi deber llevar a conocimiento de la representación nacional antecedentes que evidencian la corrección de la compra-venta.

2.º Esa transacción se impugna principalmente por el desconocimiento del régimen de propiedad urbana imperante en ciertos barrios de Londres. Casi todas las Embajadas y Legaciones ocupan el "leaseholds". España acaba de adquirir el leasehold por cuarenta años de una propiedad en Belgrave Square, en 30,000 libras. Esa situación vale comercialmente mucho menos que Grosvenor Square. Para habilitarla equiparándola a 22 Grosvenor Square, España tendrá que invertir gruesas sumas.

El leasehold de esta última propiedad es de 70 años y esto sólo, sin considerar la diferencia de situación, que casi duplica su valor comercial.

Esta transacción reciente comprueba que el precio del leasehold de 22 Grosvenor Square fué moderado.

3.º El Gobierno adquirió hace pocos años la residencia de la Embajada en Washington en 30 mil libras. Si bien es un freehold en una construcción modesta de tres pisos y ocupa la cuarta parte de la superficie de 22 Grosvenor, que es una construcción de piedra de seis pisos con frente a tres calles.

4.º Para esclarecer la corrección y la seriedad de la compra-venta efectuada en 1925, pido al Soberano Congreso una investigación amplia en Londres que establezca si puede o no instalarse la Legación en una casa más adecuada y mejor por el precio pagado. Me atrevo a creer que el despacho inmediato de la ley que anhelo, no obsta para que, despachada, se comprueben los hechos enunciados sin más objeto que hacer justicia y desvanecer cualquiera duda al respecto.

Sin saber ante cuál rama del Congreso Na-

cional está pendiente el mensaje, hago esta presentación simultáneamente ante ambas.

Pido al propio tiempo respetuosamente al Congreso Nacional que excuse la forma en razón de la imposibilidad física para hacer esta presentación en la forma usual.

Es justicia Excelentísimo señor.—**Agustín Edwards**.

Antofagasta, 25 de Mayo de 1927.—Señor Enrique Oyarzún.—Santiago.—Como está pendiente de resolución Senado, prórroga un año más para su colocación proyecto empréstito esta Municipalidad, autorizado por decreto-ley número 746, por doscientas cincuenta mil libras esterlinas y que fué despachado favorablemente por Cámara de Diputados, ruegoles que en cuanto informe Comisión sea puesto en tabla para que Senado se pronuncie.—**M. Poblete**.

1.—INTERNACION DE GANADO ATACADO DE EPIZOOTIA

El señor AZOCAR. — Hace algún tiempo me ocupé en esta sala de un problema que por primera vez se había traído a los debates del Senado. El señor Ministro de Agricultura de aquel entonces, atendiendo mis peticiones, tomó algunas medidas tendientes a resolver el problema de que yo me había ocupado: el relativo a una de las enfermedades infecciosas que más extragos está haciendo en la ganadería nacional: la epizootia.

Pero en los momentos actuales, aunque el Gobierno está perfectamente impuesto de que esta plaga ha tomado gran desarrollo, a tal punto que está aniquilando nuestra ganadería, no hace nada por extirparla, no ha tomado ninguna de las medidas que se han adoptado en otros países en casos semejantes.

En Estados Unidos e Inglaterra, como lo dije en aquel entonces, se le da a este problema toda la importancia que tiene, y es así cómo allí se ha conseguido extirpar esta plaga por completo. Y no puede ser de otra manera, porque la industria de la ganadería tiene en todas las naciones una gran importancia económica, como que forma la base de la alimentación del pueblo en todos los países en que puede desarrollarse.

En la época a que me refiero, el señor Ministro de Agricultura ordenó que se implantara la cuarentena para el ganado que se internara al país y que se encontrara atacado de

esta enfermedad. Era de elemental prudencia tomar esta medida, pues ningún país civilizado mantiene abiertas sus puertas para que el ganado se interne libremente, cualesquiera que sea el estado en que se encuentre.

En nuestro país esta enfermedad del ganado había decrecido considerablemente y tendía ya a desaparecer; pero últimamente ha vuelto a recrudecer de nuevo por haberse traído al país gran número de animales enfermos, lo que ha dado una gran virulencia a la epidemia.

Los efectos de esta situación se están dejando sentir ya. En efecto, los productos de la ganadería han subido de precio considerablemente, y más que todo, la carne, que constituye uno de los principales artículos de consumo del pueblo.

Se cree generalmente que esta carestía beneficia a los agricultores, y la verdad es enteramente distinta. Nada gana el agricultor con esto y entretanto los pobres son los que padecen.

Nunca antes de ahora se había presentado para la agricultura una situación tan grave y alarmante. En el año último las cosechas de cereales dieron pobrísimos resultados a causa de las plagas que invadieron los sembrados. Y ahora, cuando los agricultores se aprontaban para obtener el fruto de sus esfuerzos, se produce en el ganado esta epidemia que viene a mermar aún más sus entradas.

Así se explica que los agricultores no se esfuerzen por producir todo lo que pueden producir, ya que por una u otra causa, se ven amenazados de perder el fruto de su trabajo.

Este es un problema de gran importancia, dado el enorme poder comprador que los agricultores tienen en todo país, y no es, por lo tanto, de aquellos que pueden mirarse con indiferencia. Por lo mismo, me extraña que el señor Ministro de Agricultura haya suprimido la cuarentena que se había establecido para el ganado que se interna en Chile, tanto más si se recuerda que cuando aquí se trató este punto, hubo unanimidad de pareceres en favor del mantenimiento de la cuarentena. No sé, verdaderamente, qué razón haya tenido Su Señoría para suprimirla y dejar que el ganado argentino entre al país sin que sea objeto de la menor inspección sanitaria.

Rogaría, pues, al señor Ministro que se sirviera estudiar esta interesante cuestión que tan hondamente afecta a la economía nacional.

2.—CREDITO AGRARIO.

El señor AZOCAR. — Quiero ocuparme ahora de otro asunto, que también tiene relación con este ramo, cual es el relativo a la situación que han creado las disposiciones reglamentarias dictadas por el Gobierno para la Caja de Crédito Agrario.

El país cifraba grandes expectativas en esta institución, cuya ley orgánica tuvo origen en el Senado. Se creyó que esta Caja iba a dar grandes facilidades de crédito a los agricultores y que, en consecuencia, habría de transformar por completo la industria agrícola en Chile. Sin embargo, la realidad de las cosas es bien distinta.

Para constituir el capital de la Caja, se contrató en el extranjero un empréstito que, si no estoy equivocado, fué de ochenta millones de pesos. Pues bien, hasta la fecha sólo se ha prestado de esta suma la cantidad de veinte millones de pesos. Ignoro cuál sea la causa de que no se hayan hecho préstamos a los agricultores por una mayor suma de dinero, aunque supongo fundadamente que esa causa no debe ser otra que la de haber limitado a doscientos mil pesos el monto de los préstamos.

Creo que esta limitación no ha podido hacerse por medio de una simple disposición reglamentaria sin contrariar la ley orgánica, ya que ésta no dispone nada en ese sentido. Muy lejos de eso, recuerdo que cuando se discutió aquí el proyecto respectivo, un honorable Senador hizo insinuación en orden a que se limitara la cuantía de los préstamos, y se le contestó por otro, que no había necesidad de hacerlo y que en todo caso ese punto debería quedar entregado al criterio de la misma institución.

Sin embargo, señor Presidente, el anterior Ministro de Hacienda se creyó autorizado, al dictar el Reglamento de la Caja de Crédito Agrario, para limitar a doscientos mil pesos el monto de los préstamos.

Bien sé que en otros países se ha limitado la cuantía de los préstamos agrarios. Así, por ejemplo, en Francia se les ha limitado a cincuenta mil francos y en Italia a cincuenta mil

liras. Pero se comprende que en esos países se ha hecho tal limitación porque allí existe en gran número la pequeña propiedad; pero entre nosotros ocurre lo contrario, pues lo general y corriente aquí es la gran propiedad, la gran empresa agrícola, y por lo tanto no hay conveniencia alguna en limitar el monto de los préstamos que puede conceder esta institución.

El señor CONCHA (don Luis E.) — Pero entonces los grandes propietarios se llevarán todo el dinero disponible y no quedará nada para los pequeños.

El señor AZOCAR. — Los pequeños agricultores obtienen hoy de la Caja todo el dinero que necesitan, a la inversa de lo que les ocurre a los grandes propietarios. Todos los pequeños propietarios que han solicitado préstamos de la Caja de Crédito Agrario los han obtenido, y sin embargo, esta institución tiene en sus cajas todavía, un fondo de sesenta millones de pesos que no ha podido prestar a los grandes propietarios debido a que se lo impide la disposición reglamentaria a que he ayudado.

Lo que me admira, señor Presidente, es que se haya contraído una obligación en el extranjero por valor de ochenta millones de pesos para tenerlos empozados en las arcas de esta institución, en lugar de prestarlos a los agricultores a fin de incrementar la producción agrícola del país.

Así como se internan al país semillas extranjeras, a fin de mejorar la calidad de nuestros productos agrícolas, este dinero que se ha obtenido en préstamos para mejorar y desarrollar esa misma producción, debe cumplir su finalidad económica.

Ignoro en qué se habrá invertido el producto de ese empréstito mientras no sea destinado a préstamos sobre prenda agraria; pero no sería raro que estuviera invertido en bonos hipotecarios o que se le destinara a obras de edificación, ya que parece que no hubiera entre nosotros otra inversión que esta. Y tratándose de un país como el nuestro, que produce menos de lo que consume, los poderes públicos deben procurar incrementar la producción nacional por todos los medios posibles, y yo creo que hasta la fecha no se ha inventado la manera de producir sin capitales. Tendiendo

a ese fin creo que debería destinarse todo el dinero que fuera posible, cualquiera que sea la fuente de donde emane, a fomentar la producción del país.

Las consideraciones que me he permitido exponer, me inducen a rogar al señor Ministro de Hacienda, se sirva estudiar este problema y resolverlo a la mayor brevedad.

El señor CONCHA (don Luis E.).— Si se tener mayores antecedentes sobre esta materia, me permito manifestar que considero hasta cierto punto justificado que se limite el monto de los préstamos que puede conceder la Caja de Crédito Agrario a los agricultores.

El honorable Senador que deja la palabra ha dicho que el empréstito contratado en el extranjero para formar el capital de esta institución debe destinarse a fomentar la producción nacional. Estoy de acuerdo con Su Señoría sobre este punto, si bien discrepo con el honorable Senador en cuanto a que esa producción debe fomentarse favoreciendo el mayor número de propietarios que sea posible, porque si se le da a esa institución libertad absoluta para prestar ese dinero, pasará lo que ha sucedido en varias otras instituciones de crédito, o sea, que se prestará fuertes cantidades a los grandes propietarios, y los chicos quedarán sin recibir beneficio alguno del Estado.

Tenemos, por ejemplo, que hasta hace poco en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, los grandes préstamos se despachaban en pocos días, mientras que tratándose de los pequeños préstamos, había que hacer muchos viajes a la Caja y esperar largos trámites para obtenerlos.

Algo análogo ocurría en la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado: a los modestos empleados les era sumamente difícil conseguir dinero, mientras los altos funcionarios lo conseguían rápidamente.

Y por cierto que la ley no se dictó para favorecer exclusivamente a los grandes terratenientes, sino al mayor número posible de una manera equitativa.

Pero eso, como decía al empezar, considero que la limitación de los préstamos es una medida muy atinada, pues, repito una vez más, estos beneficios deben ser otorgados al mayor número posible de agricultores, y especialmente a los más modestos.

El señor ZAÑARTU.— He oído con mu-

cho interés el debate que ha planteado el honorable señor Azócar.

Yo tengo desde hace mucho tiempo la convicción de que la base del bienestar futuro y de la grandeza del país están en el fomento de la producción, así emane ésta de los chicos o de los grandes propietarios, y que el bienestar de las clases trabajadoras está también allí.

Me parece que es una ilusión, que proviene de la falta de contacto con la realidad de las cosas, suponer que un crédito, ya sea que se conceda a un gran industrial o a un gran propietario, va a beneficiar exclusivamente a esa industria o a ese propietario, cuando en realidad es toda la gente que vive y trabaja cerca de esa industria o de ese propietario la que se beneficia con dicho crédito.

No parece pues, que sea conveniente hacer esta división, como para establecer un principio de lucha entre los grandes y los pequeños propietarios.

Por mi parte creo, como el honorable señor Azócar, que la limitación de los préstamos que hace la Caja de Crédito Agrario no se justifica porque, de los datos que ha proporcionado Su Señoría, se desprende que esta institución tiene empozados sesenta millones de pesos en sus cajas sin prestarlos a nadie, lo que se debe única y exclusivamente a que muchos de los que han solicitado préstamos no han podido ofrecer las garantías suficientes. De manera que el honorable Senador por Concepción, señor Concha, estará de acuerdo conmigo en que no es más ventajoso para la clase trabajadora que esos sesenta millones de pesos estén empozados, como he dicho, en vez de estar contribuyendo al fomento de la agricultura, aunque sea por medio de préstamos a los propietarios de grandes recursos. Así, por ejemplo ¿no habría ventaja en que los grandes agricultores de la frontera, pongo por caso, pudieran duplicar su producción de trigo? Indudablemente que sí.

El mismo honorable Senador por Concepción ha hecho presente en este recinto en ocasiones anteriores con acento dolorido, el peligro que hay en que el trigo y otros artículos de primera necesidad alcancen a tener precios inwerosímiles con el perjuicio consiguiente para la clase menesterosa; pero, sin embargo, Su Señoría ahora es partidario de que se limite crédito agrario, que es el único elemento que hace fal-

ta en nuestro país para obtener el desarrollo y prosperidad de la industria agrícola. Procederíamos así en forma diametralmente opuesta a la que se procede en la República Argentina, cuyo grado de progreso en esta es de todos conocido, siendo de advertir que nuestro clima, la calidad de nuestras tierras y el empuje de nuestra raza nada tienen que envidiar a las del país vecino; pero, no obstante, la producción agrícola de Chile es proporcionalmente muy inferior a la de la República Argentina. ¿A qué se debe esto? A la falta de crédito únicamente.

En efecto, en la República Argentina el se concede crédito a los agricultores al 5 o/o de interés y a largo plazo, mientras que en nuestro país se obtiene al 10 y 12 o/o y con plazos que fluctúan entre tres y seis meses, y que, naturalmente, imposibilitan a los agricultores para dar mayor desarrollo a sus siembras o cultivos.

El señor CONCHA (don Luis E.)— Nadie se opone a que se les dé mayores facilidades de crédito, honorable Senador. Lo que yo he sostenido es que los préstamos deben concederse al mayor número de agricultores que sea posible, sin preferencias para los de grandes recursos.

El señor ZANARTU.— Pero Su Señoría estará de acuerdo conmigo en la enorme ventaja que habría habido en que los sesenta millones de pesos a que ya he hecho referencia se hubieran concedido en préstamos, aunque fuera a grandes agricultores, y que una vez terminado el plazo fijado, se hubiera facilitado a otros agricultores, y así sucesivamente, obteniendo así un gran desarrollo en las labores agrícolas y un gran beneficio para la economía nacional.

Me parece, pues, que el debate iniciado por el honorable señor Azócar es de la mayor importancia.

La Caja de Crédito Agrario es una ilusión más que se esfuma. Y antes pareció que el Banco Central habría de hacer un gran desahogo para la producción nacional. Su autor, el señor Kemmerer, hablaba en el preámbulo del proyecto de que tal institución produciría enormes ventajas para la agricultura y demás industrias, pero la verdad es que no ha traído ninguna. Se habló de que dicho Banco iba a producir la baja del interés; pero, ¿cómo va a poder producir ese efecto, cuando los préstamos

que hace son tan insignificantes que no influyen en el mercado?

Todas estas consideraciones, repito, me hacen mirar con simpatía el debate planteado por el honorable Senador por Coquimbo, y espero que Su Señoría obtenga resultados beneficiosos.

El señor BARROS JARA.— Yo, que tuve alguna participación en el estudio del proyecto sobre creación de la Caja de Crédito Agrario, tanto en la Comisión de Hacienda como en el Senado mismo, tengo sin embargo, opinión contraria a la que acaban de expresar los honorables Senadores por Coquimbo y Concepción.

Es una idea enteramente contraria a la que se tuvo en vista al crear la Caja el creer que ella debe proporcionar grandes préstamos a cada agricultor, porque para esto último están los Bancos. Cuando se creó la Caja se dijo que había gran cantidad de arrendatarios agrícolas o de pequeños propietarios que carecían de elementos para el trabajo de las tierras, ya sean semillas, arados, animales, etc., y que la producción agrícola aumentaría considerablemente haciéndoles préstamos para que adquirieran esos elementos. Todos esos pequeños propietarios y arrendatarios no pueden obtener dinero de los Bancos porque no se les acepta como garantía sus animales, sus enseres ni sus herramientas de trabajo; y por eso se dijo: fundemos una Caja que acepte estas cosas como garantía, y así conseguiremos que toda esa gente pueda duplicar o triplicar la producción de sus tierras.

Se dice que esta Caja no ha podido todavía colocar la totalidad de los fondos que tiene disponibles para préstamos sobre prenda agraria; pero hay que tomar en cuenta que ese organismo comienza apenas a desarrollar sus funciones; que hay muchos propietarios que hasta hoy ni siquiera saben que la Caja existe y que tan pronto como lo sepan acudirán a ella a pedir préstamos; entonces se verá que se ha hecho bien en limitar el monto de ellos, y que al fijarles un máximo de 200 mil pesos, se ha hecho bien.

Por lo demás, yo estimo que al proceder en esta forma se ha interpretado debidamente la ley.

El señor ZAÑARTU.— He oído con verdadera curiosidad las palabras que acaba de expresar el honorable Senador señor Barros Ja-

ra. Ha dicho y ha asegurado el honorable Senador que la ley que creó la Caja de Crédito Agrario se dictó teniendo en vista el propósito de que hiciera préstamos limitados, pero ha tenido el buen cuidado Su Señoría de no citar artículo alguno de la ley que diga tal cosa.

Por lo contrario, el honorable señor Azócar y el que habla, hemos recordado la historia de la ley, y de esos recuerdos se desprende todo lo contrario de lo que ha dicho el honorable Senador por Santiago, esto es, que la ley no quiso limitar la cuantía de los préstamos. Se ha recordado aun que en el Senado se propuso la limitación y que la idea no fué aceptada. ¿De dónde deduce entonces Su Señoría, que la ley ha fijado un límite a los préstamos agrícolas?

El señor BARROS JARA.— No se fijó la limitación en la ley, porque se estimó que era cuestión más propia del reglamento.

El señor ZAÑARTU.— El reglamento no ha podido ir más allá de la ley; y si ésta no dice tal cosa, el reglamento no debe disponer nada en ese sentido.

El señor CONCHA (don Luis E.)— La ley no tenía para qué decirlo desde que los préstamos debían otorgarse con garantía de animales, enseres y elementos de labranza y se comprende que en estas condiciones no pueden llegar a una suma muy considerable.

El señor ZAÑARTU.— ¿Y cree Su Señoría que los grandes propietarios cultivan las tierras sin animales, sin máquinas y demás elementos? ¿Dónde está entonces la lógica del razonamiento del honorable Senador?

El señor CONCHA (don Luis E.)— Pero los grandes propietarios tienen tierras que pueden hipotecar, mientras que los pequeños no pueden hacerlo.

El señor ZAÑARTU.— El señor Senador dice que de la misma ley que creó la Caja, se desprende la idea de la limitación de los préstamos, pero tampoco cita Su Señoría ningún artículo de la ley que justifique esta apreciación.

Estoy cierto de que ni en el debate habido en el Senado durante la discusión de la ley ni del estudio hecho por la Comisión pueda desprenderse que se haya querido fijar a los préstamos una limitación que no había ningún motivo para establecer. Hubo aquí quien quiso fijar un máximo a los préstamos, pero la idea

no encontró aceptación. Por consiguiente la idea de la limitación no figura en la ley, y en consecuencia, no ha debido consultarse en el reglamento.

¿Cuál es por otra parte la conveniencia nacional?

La conveniencia nacional es para mí indiscutible: es la de que llegue a obtenerse una inmensa producción nacional. Lo que mantiene a este país en situación de crisis económica es su escasa producción. Muchos de los productos que en otros tiempos Chile exportaba hay que traerlos del extranjero. Es una verdadera aberración que en un país esencialmente agrícola como el nuestro, en que la base de la alimentación del pueblo es la carne, haya que importarla. ¿Qué esperanza podemos tener entonces de llegar a tener algún día estabilidad monetaria?

¿No es del más alto interés nacional, que el país produzca el ganado necesario para el consumo de la población? ¿Y qué importa al país, en resumidas cuentas, que sean los grandes o los pequeños propietarios los que lo produzcan?

Lo importante es que haya mayor producción, ya sea por medio de los grandes o de los pequeños propietarios.

Se dice que los grandes propietarios que necesiten crédito deben recurrir a los Bancos nacionales o extranjeros. Pero la verdad es que ni unos ni otros les otorgan crédito de ninguna especie. Y el honorable Senador por Santiago que es Director de un Banco, y que con mucha clarividencia ha estado luchando por la baja del interés, que su campaña en ese sentido ha resultado completamente estéril.

Y yo digo, si esto no se ha conseguido en los Directores de los Bancos, ¿cómo, entonces, se quiere impedir que una institución del Estado satisfaga esta inmensa necesidad de facilitar el crédito para aumentar la producción?

Una de las mayores esperanzas que el Gobierno actual ha hecho nacer en el país es la de dar un gran desenvolvimiento a la producción nacional; pero si no se comienza por facilitar el crédito, no hay posibilidad de pensar siquiera en incrementar la producción nacional.

No hay que confundir el crédito hipotecario con el crédito agrario, porque son dos cosas enteramente distintas. Con el crédito hipo-

otecario un hombre de esfuerzo, muchas veces sin tener recursos suficientes, compra una propiedad porque sabe que hipotecándola tendrá dinero para comenzar a trabajar. Así también un hombre que tiene un pedazo de tierra inculta, la hipoteca y con el dinero que obtiene cierra la propiedad, la riega y hace producir.

Pero desde el momento en que el suelo está regado hasta que comienza a producir, hay todavía una gran distancia. Es necesario tener animales y elementos para romper el suelo, echar la semilla y esperar, y muchas veces soportar las consecuencias de años malos como, por desgracia, sucede con frecuencia entre nosotros.

Para esto precisamente está el crédito agrario, que es lo que falta completamente entre nosotros, al revés de lo que sucede en la República Argentina. Eso es lo que se esperaba de la Caja de Crédito Agrario, y eso es lo que no se ha conseguido.

Su Señoría dice que ese es el papel de los Bancos; pero yo le ruego que me conteste, ¿prestán dinero los Bancos a un plazo mayor de tres meses? ¿Prestan a un interés menor del nueve por ciento?

La producción en sus diversas manifestaciones, está sometida a esos plazos y a ese tipo de interés.

La gestación de una vaca, ejemplo, dura nueve meses, y después, para poder vender el ternero, hay que esperar todavía un año. ¿Cuántas veces los propietarios tienen que entregar al Banco que les ha otorgado un préstamo un pedazo de tierra cada tres meses? ¿Hay alguien que pueda hacer negocios de crianza de ganado en estas condiciones? ¿Por qué la República Argentina ha establecido el crédito ganadero a cinco y medio años plazo? Porque es el plazo necesario para desarrollar estos negocios.

A estas facilidades de crédito se debe un fenómeno curioso que he podido observar en Neuquén que, como se sabe, es un suelo árido que en Invierno está cubierto de nieve, y se dejan sentir temperaturas hasta de veinte grados bajo cero, que durante ocho meses del Verano no recibe una sola gota de agua y donde, sin embargo, pastan innumerables ganados de la mejor clase y cuyos potreros están cerrados con cercos de alambre de un valor bastante

considerable. Entretanto, en los cerros de éste, en los campos lado de la cordillera aun cuando están sembrados, puede decirse, de trébol rosado y blanco y de yerbas de toda especie, no hay una sola cabeza de ganado.

Un hombre inteligente que conoce perfectamente esas regiones me decía que esto se debe a que en la República Argentina se conceden a los ganaderos préstamos de dos y medio a cinco años plazo con un interés bajísimo, circunstancia que les permite comprar animales y amortizar la deuda con el producto de la venta de las crías, de manera que después de quince o veinte años de sacrificios se encuentran convertidos en millonarios. En cambio, entre nosotros,— y el honorable señor Barros Jara lo sabe perfectamente como Director que es de instituciones bancarias,— que transcurridos tres meses, que es el plazo con que generalmente conceden los préstamos, los agricultores tenemos que solicitar con grito dolorido una prórroga del plazo porque nos encontramos en la imposibilidad de cumplir nuestros compromisos. Y así van corriendo los años sin que esta situación varíe, y a ello se debe que la agricultura, las industrias y el comercio no progresen como sería de desear.

En realidad, el crédito abundante y barato es lo único que hace falta en nuestro país para el desenvolvimiento de la producción; esto es elemental, pero sucede que cuando esto se dice nunca falta quien considere que se argumenta sobre bases erradas.

Examinemos ahora la cuestión desde el punto de vista de las conveniencias y seguridad de la Caja.

¿Cómo es que Sus Señorías, que se muestran tan celosos de la buena inversión de los dineros fiscales, pueden sostener que no deben hacerse préstamos cuantiosos a los grandes propietarios, aunque tengan mayor responsabilidad que los pequeños? ¿Por qué dicen Sus Señorías que los grandes préstamos sólo deben hacerlos los Bancos?

El señor CONCHA (don Luis E.) — Si nadie dice eso, sino que la Caja debe prestar con limitación.

El señor BARROS JARA.— Las situaciones son enteramente distintas.

El señor ZAÑARTU.— Ya voy a tocar el punto de la limitación; no nos apresuremos tanto.

Sus Señorías dicen que la Caja debe prestar pequeñas cantidades, o sea, con limitación. Pero, ¿no comprenden que es más peligroso para esa institución hacer mil préstamos de cincuenta mil pesos cada uno, que hacer doscientos cincuenta préstamos de doscientos mil pesos? ¿No es mucho más fácil vigilar préstamos de trescientos, quinientos o más mil pesos, ya que siendo mayor la garantía es más difícil que desaparezca? Cuando la responsabilidad consiste en unos pocos animales y unas cuantas herramientas, es fácil que el deudor desaparezca. ¿Y esos préstamos peligrosos son los que Sus Señorías quisieran dejarle al Estado, mientras los otros, que tienen garantía cierta y corresponden a personas solventes y conocidas son tomados por los Bancos? Yo digo no: los préstamos más seguros debe tomarlos el Estado.

Se dice que la limitación de los préstamos a doscientos mil pesos es muy conveniente. Me parece que el honorable señor Barros Jara opinaba aun por limitarlos a cien mil pesos.

El señor BARROS JARA.— Es cierto.

El señor ZAÑARTU.—Muy bien; Su Señoría que tiene una propiedad cerca de Santiago, comprende sin duda que cien mil pesos es una buena suma; otra persona, que tenga una propiedad más pequeña, creará que conviene limitarlos a cincuenta mil pesos. Pero, ¿qué razón hay para fijar ese límite en cien mil o en doscientos mil pesos? A mi juicio, la única norma que debe fijarse es la de que el préstamo está en relación a la garantía que se ofrece. Lo demás es absurdo, y puede llevar hasta el extremo de que una persona que tiene una propiedad sobre la cual se le ha prestado doscientos mil pesos y que compra la de su vecino, que también había obtenido un préstamo por igual suma, estaría obligado a devolver esta última en el acto de efectuar la compra-venta. Es decir, antes las dos propiedades tenían un préstamo de cuatrocientos mil pesos, pero, por el hecho de pasar al poder de un solo dueño, no pueden tener más que un préstamo de doscientos mil pesos. Y si el sujeto en referencia comprara cien propiedades iguales, en vez de tener un préstamo por veinte millones, no podría tener más que uno de doscientos mil pesos. ¿No se ve que es antojadiza esta limitación, y que es en alto grado inconveniente para el país que así se esté ahogando la producción nacional? Ya no producimos ni el trigo ni la carne necesarias

para el consumo de nuestra población. Y si seguimos con esta política llegarán a faltarnos del todo los alimentos, aún los más indispensables a nuestra subsistencia. Se quiere que este país crezca, que este país viva feliz, pero la verdad es que bien poco se hace por su felicidad.

El señor BARROS JARA.— Es menester dejar establecido, señor presidente, que aquí, los grandes agricultores tienen todo lo que pueden desear para el fomento y desarrollo de sus labores agrícolas.

En primer lugar tienen la Caja Hipotecaria, institución que, con garantía de sus propiedades les presta hasta el 40 o/o del valor de ellas. En seguida pueden recurrir a los Bancos, los cuales, en segunda hipoteca les prestan hasta el 20 ó el 25 o/o del mismo valor; y, por último, pueden recurrir a la Caja de Crédito Agrario que les puede prestar hasta la cantidad de doscientos mil pesos con garantía prendaria de sus animales y enseres. Se ve, pues, que los grandes agricultores no pueden estar mejor atendidos.

Quien no dispone de las mismas facilidades son los pequeños agricultores, y para vencerse de esto no hay sino que leer el informe que evacuó la Comisión de Hacienda sobre el proyecto que creó esa institución y la ley misma. De ellos se desprende que el objeto que se persiguió al crearla, no fué otro que el de proteger al pequeño agricultor que carece de facilidades de crédito.

Hace poco un Banco quiso prestar dinero a los pequeños agricultores con garantía de sus animales y enseres, pero no pudo hacerlo porque no había ninguna ley con arreglo a la cual pudiesen hacerse esta clase de préstamos.

Se pensó entonces en cómo se podía favorecer a los pequeños agricultores, y tomando en cuenta que muchos de ellos tienen animales, máquinas y enseres que valen sumas apreciables de dinero, se discursió crear la Caja de Crédito Agrario para otorgarles préstamos con garantía de esos bienes. Ese fué el objeto que se persiguió al crear esa Caja, y no en manera alguna el de favorecer a los grandes agricultores, los cuales, como ya he dicho, pueden recurrir a la Caja de Crédito Hipotecario o a los Bancos.

El señor ZAÑARTU.— Y los arrendatarios de grandes extensiones de terrenos agrí-

colas ¿no se encuentran en la misma situación, señor Senador?

El señor BARROS JARA.— Los que arriendan grandes extensiones de terrenos agrícolas tienen más facilidades para obtener préstamos que los pequeños agricultores, que no pueden obtener un centavo y precisamente para ayudar a éstos se creó esa institución. Y los del Sur del país podrán también recurrir a ella cuando se establezca sucursales en aquella región.

Las observaciones que he oído me inducen a creer que no se ha leído el informe de la Comisión que informó este proyecto, ni la versión de los debates habidos en esta Sala, ni siquiera el texto mismo de la ley. Si los pequeños agricultores invirtieran en comprar vacas las sumas de dinero que les facilite la Caja, a la vuelta de pocos años tendrían grandes cantidades de ganado ya que no necesitan pagar empleados como los grandes agricultores, sino que ellos personalmente o miembros de su familia atienden las labores.

Este ha sido, en líneas generales, el propósito del legislador. Y como yo tomé parte activa en el estudio y discusión de la ley si no hubieran sido los que manifiesto los propósitos que se tuvieron en vista, me habría opuesto a su aprobación.

Se dice también que los préstamos que hacen los Bancos a los grandes agricultores son a plazos de tres y seis meses y que en tales condiciones no pueden dar mayor desarrollo a sus faenas. A este respecto cabe observar que por regla general cuando vencen estos plazos se prorrogan y no es raro que estas prórrogas lleguen hasta un total de dos o tres años.

No quiero profundizar más esta materia, pero debo decir para terminar, que nunca he sido partidario de los altos intereses bancarios y que siempre he procurado que se reduzca la tasa del interés. Como es sabido, el Banco Central redescuenta a los Bancos letras al 7 o/o y esto tiene forzosamente que influir en la baja del interés.

El señor AZOCAR.— El honorable señor Concha ha interpretado mal mis palabras. Ha creído Su Señoría que yo vengo aquí a defender a los grandes agricultores olvidándome de los pequeños.

Lamento mucho, señor Presidente, esta mala interpretación de mis palabras, porque en

mi actuación parlamentaria he demostrado lo contrario. En más de una ocasión he expresado el concepto que tengo del pequeño propietario y del pequeño agricultor, y de la conveniencia que hay en subdividir la propiedad agrícola.

Su Señoría mismo me habrá oído expresar aquí en repetidas ocasiones que es necesario solucionar en nuestro país el problema de la propiedad, que está en muy pocas manos. He abogado por estas ideas insistiendo en que se realicen en forma que no constituya un fracaso, es decir, dándoles a los pequeños propietarios todos los elementos necesarios para que puedan surgir. Aun más, creo que el porvenir de la agricultura está principalmente en los pequeños propietarios; pero debemos tomar la situación tal como es en realidad, pues no es posible que estemos siempre teorizando.

La realidad es que hay muy pocos pequeños agricultores en Chile. Se habla mucho de protección a los pequeños agricultores; pero, ¿cuáles son éstos que no han recurrido a la Caja de Crédito Agrario a pedir préstamos? Yo estoy seguro que si hubieran ido, conociendo como conozco a las personas que la dirigen, habrían obtenido toda clase de facilidades y el crédito necesario.

Quiero suponer que existiera un número apreciable de pequeños agricultores, y que se les diera, como lo deseo, todo el crédito necesario; pero ¿quiere eso decir que no se les deba dar préstamos también a los grandes propietarios? Creo que se les puede dar a unos y a otros; pero es necesario advertir que las grandes empresas agrícolas son un factor de mucha importancia en la economía nacional.

La agricultura en algunos países está organizada bajo el régimen de pequeños propietarios, de pequeñas empresas; pero hay otros que siguen el sistema de las grandes empresas, como Estados Unidos, Argentina y el nuestro. ¿Por qué imitar lo que pasa en países donde la organización de la propiedad es completamente distinta de la nuestra? Imitemos más bien a los países que tienen nuestra misma organización, como la República Argentina. ¿Existe allí la limitación de los préstamos sobre prenda agraria? No puedo afirmarlo; pero estoy seguro, dados los antecedentes que tengo acerca de lo que ocurre en esa nación, de que no existe allí tal limitación, pues en ese país se

otorga a los agricultores todo el crédito que necesitan.

El señor CONCHA (don Luis E.)— Pero habrá dinero bastante.

El señor AZOCAR.— Se dice que los grandes agricultores pueden recurrir a la Caja de Crédito Hipotecario y a los Bancos en demanda de préstamos. A esto cabe observar, como lo he dicho en otras ocasiones, y como también lo han manifestado el honorable señor Zañartu y otros señores Senadores, la agricultura, dada su naturaleza, necesita crédito a largo plazo, el que no pueden proporcionarle las instituciones bancarias.

Para satisfacer esta necesidad es menester imitar el ejemplo del Canadá, donde se conceden préstamos a los agricultores a fin de que realicen en sus propiedades todas las mejoras que deseen implantar. En efecto, si un agricultor en aquel país desea establecer una lechería, que se estima necesita un lapso de tiempo prolongado para que pueda dar buen resultado, se le concede el crédito necesario por nueve años; si desea construir un silo el plazo es de cinco años, y así en todo lo demás.

En cambio, la Caja de Crédito Agrario, a mi juicio, ha desnaturalizado por completo el fin que se tuvo en vista al crearla y se ha convertido en un mero Banco de depósitos con una amortización de 30 o/o anual, siendo que su finalidad principal es la de conceder a los agricultores créditos a largo plazo y a un interés bajo.

Por otra parte, es frecuente que al analizar estos problemas se les mire con el criterio que predomina en la zona central del país y se olvide el régimen que impera en la zona Sur de la República, que es bien distinto, como lo prueba el hecho que paso a relatar: un agricultor muy conocido de aquella región solicitó de la Caja de Crédito Agrario un préstamo de \$ 400 mil, con garantías de valor de \$ 3.000.000, y no obstante esa institución no pudo concedérselo. Se me dirá que la Caja Hipotecaria habría podido hacerle el préstamo, pero, como se sabe, esta institución no presta sobre propiedades ubicadas en aquella zona. Y la verdad es que las leyes no se dictan para una zona determinada, sino para el país entero.

Por mi parte siempre he abogado por el crédito abundante y barato, única forma en que puede desarrollarse la agricultura y las

industrias en general, ya que esto no se obtiene con alquimia, sino con dinero, como muy bien lo ha dicho el honorable Senador por Concepción.

Para conseguir este objetivo cifrábamos grandes esperanzas en el establecimiento del Banco Central, creyendo que con la creación de esta institución, se obtendría la elasticidad del circulante y se facilitaría el crédito. Sin embargo, la triste realidad es bien distinta.

El señor CONCHA (don Luis E.) — Debido a la influencia de los Bancos.

El señor AZOCAR. — Yo no quiero hacer cargos de ninguna especie a las instituciones bancarias.

El señor CONCHA (don Luis E.) — Hay que decir las cosas claramente algunas vez.

El señor AZOCAR. — No deseo hacer cargos a nadie sino señalar hechos, honorable Senador.

Como se sabe, en la actualidad, el Banco Central no presta a los particulares más de cinco millones de pesos mensualmente, lo que es una cantidad insignificante. A los demás Bancos, el máximo de lo que les presta por medio del redescuento es ciento ochenta millones de pesos al año. ¿Y sabe el Honorable Senado cuánto podría prestarles en este último capítulo? Mil millones de pesos. Hay, pues, una enorme diferencia. ¿Y por qué los Bancos no recurren en mayor escala a la operación del redescuento? Porque, en realidad, el Banco Central no es el Banco de los Bancos, porque, no ha dado al país la elasticidad en el circulante que se esperaba.

Es éste un problema que el Gobierno debería estudiar y resolver de una vez por todas, pues debe convencerse de que está en su mano encauzar y dirigir la economía nacional por medio del Banco Central.

Pero, aquí se ha creído que los Bancos sólo constituyen un negocio para sus accionistas, y que es un gran banquero quien les da en cada balance grandes utilidades, sin importarles un ardite el interés del país. Y la realidad es muy distinta, pues los Bancos tienen la más alta función social que cumplir, y es de esperar que alguna vez se resolverán a cumplirla para que podamos hablar de progreso y, según la frase nueva que tanto oímos de "un Chile nuevo". Esta frase también la oímos en administraciones pasadas, y a pesar

de todo, el país continúa en la misma rutina bancaria, industrial y comercial, de siempre.

La verdad es que el comercio y las industrias sufren hoy día las consecuencias de una gran escasez de dinero. Es necesario hablar con los hombres que trabajan en todos los ramos de la actividad nacional para darse cuenta de la situación existente. Aunque su situación es de las más penosas, se les critica y considera como empresarios felices y que están en la mayor holgura; y se les censura porque no desarrollan sus negocios, pero entretanto, la verdad es que no disponen para ello del motor indispensable, que es el dinero.

Lo que más urge, pues, en estos momentos, es estudiar la situación financiera, a fin de que las economías que el país tiene acumuladas no estén ociosas. Los Bancos tienen hoy una plétora de dinero en sus cajas, pero es porque la misma ley los obliga a mantener un encaje de 180.000.000 de pesos.

Y ese dinero no está cumpliendo con su finalidad económica. Ese encaje se mantiene porque Mr. Kemmerer dijo que era necesario tenerlo, aunque estoy cierto de que si el mismo Mr. Kemmerer pudiera palpar los efectos económicos de tal medida, sería el primero en aconsejar su modificación.

Pero, aquí se tiene un temor reverencial por lo que nos aconsejó la Misión Financiera; y aunque se esté hundiendo el país, aunque las condiciones hayan cambiado sustancialmente, se sigue aferrado a tales consejos.

La obligación en que se encuentran los Bancos de tener un encaje de ciento ochenta millones de pesos, constituye, atendida la escasez de circulante que se deja sentir en el país, una aberración tan grande, que es inconcebible que se la mantenga mientras el comercio y la industria sufren las consecuencias de la escasez de dinero.

Yo no veo cuál sea la necesidad de mantener en los Bancos un encaje tan cuantioso. Cuando en Estados Unidos se trató de imponer a los Bancos esta misma obligación, se practicaron algunas investigaciones acerca de lo que se hace en Inglaterra, Alemania, Francia y otros países de Europa en esta materia, y se pudo constatar que en ninguno de ellos se procede en esa forma. Por lo demás, hay que tomar en cuenta que si en Estados Unidos se ha procedido así, es tal vez porque en ese

país hay treinta mil Bancos; entre tanto, nosotros tenemos solamente veinticinco...

Se dice que antes de dictarse la Ley Kemmerer, los Bancos tenían un encaje más o menos igual; pero se comprende que eso ocurriría entonces, cuando no existía el Banco Central y se temía que los Bancos pudieran ser objeto de una corrida y no tuvieran el dinero necesario para afrontarla. Pero es inexplicable que esto se mantenga en el día de hoy, a pesar de la existencia del Banco Central, que puede en un momento dado proporcionar a los Bancos todo el dinero que necesiten por medio de los redescuentos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Permítame el Honorable Senador.

Ruego al Honorable Senado se sirva prorrogar la primera hora por cinco minutos a fin de que el honorable señor Azócar pueda dar término a su discurso y pueda la Mesa formular algunas indicaciones.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Yo también quiero hacer una indicación, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedará acordada la prórroga.

Acordada.

El señor URZUA.—No olvide el honorable Senador por Coquimbo que la propia ley ha limitado el poder del redescuento de los Bancos estableciendo que debe haber cierta relación entre su capital y el monto de las obligaciones que pueden redescantar. Esta ha sido una medida de precaución a fin de evitar el empapelamiento del país en un momento dado, si no tuviera límite ese poder de redescuento de los Bancos.

El señor AZOCAR.—Pero el hecho es que los Bancos no hacen uso de todo su poder de redescuento. ¿Quiere decir esto que el Banco Central no ha cumplido su finalidad? Soy el primero en reconocer que ha cumplido su finalidad de institución de cambio, no así su finalidad bancaria, pues no valía la pena crear una institución de esta especie, sólo para redescantar quince millones de pesos mensualmente. ¿Qué son quince millones de pesos para nuestra economía nacional?

Ahora es necesario estudiar este problema tal como lo hacen otros países. El Gobierno es siempre el que toma la iniciativa, y no

necesita para ello de leyes ni de decretos. Aquí se cree que toda la obra del Gobierno se reduce a dictar muchas leyes y decretos. Ojalá se dictaran menos decretos y menos leyes, porque ¿qué le ocurriría a un Gobierno que dicta muchas leyes y decretos? Que frecuentemente tiene que derogar muchos de ellos porque se contraponen unos con otros o porque han dado malos resultados.

Todo esto ocurre cuando no se fija una norma para solucionar esta clase de problemas. Si en un país bien organizado hay un problema de dinero, el Gobierno llama inmediatamente a los banqueros, a las personas que entienden estas cuestiones económicas, a los industriales y a los comerciantes para estudiar la situación producida a fin de darle la solución que corresponda.

Aquí en Chile presenciarnos en estos momentos un fenómeno de esta naturaleza. ¿Cómo el Gobierno puede mirar con indiferencia que la más alta institución bancaria de la República, el Banco Central, haga mensualmente un redescuento de quince millones de pesos solamente? ¿Esto es todo lo que el Gobierno espera de la acción del Banco Central? Nadie podrá contestar afirmativamente esta pregunta. Hay, por consiguiente, un problema grave que estudiar, y que debe estudiarse pronto. ¿Y a quién corresponde este estudio? Al Gobierno, sin duda alguna.

Desgraciadamente, en nuestro país ha existido siempre un divorcio entre los Bancos y el Estado. Este es el más grave de los errores. En todos los países del mundo hay íntimo consorcio entre uno y otros, y es natural que así sea para que las medidas económicas den el resultado práctico que deben dar, para que produzcan resultados benéficos para la economía nacional.

Es de esperar que de una vez por todas habremos de cambiar de rumbos en esta materia y que el actual Gobierno se preocupará de estudiar la solución de estos problemas.

3.—ASCENSOS MILITARES

El señor SECRETARIO. — El honorable Senador señor Schürmann ha formulado indicación para que el último cuarto de hora de la presente sesión se destine a la discusión de los mensajes sobre ascensos militares de que se ha dado cuenta.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente por parte del Senado, daré tácitamente por aprobada esta indicación.
Aprobada.

4.—TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor OYARZUN (Presidente). — El señor Secretario va a dar lectura a la lista de proyectos que la Mesa anuncia para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, y a indicar el proyecto que la Mesa propone agregar a la tabla ordinaria.

Me permito hacer ver al Senado, la conveniencia de considerar en primer lugar en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho de la sesión de mañana, la renuncia que ha presentado el señor Vice-Presidente, ya que la Mesa no puede quedar incompleta.

Si no hay inconveniente quedará así acordado.

Ruego a los señores Senadores se sirvan ponerse de acuerdo antes de la sesión para los efectos de la elección del reemplazante.

El señor SECRETARIO. — La tabla de fácil despacho que anuncia el señor Presidente es la siguiente:

1.º Proyecto de la Cámara de Diputados que concede a las fundaciones o corporaciones que hubieren dejado transcurrir los cinco años a que se refiere el artículo 556 del Código Civil sin pedir permiso para la conservación de bienes raíces, un plazo de gracia de seis meses para que puedan solicitarlo;

2.º Proyecto de la Cámara de Diputados que concede al Centro Español de Instrucción y Recreo el permiso necesario para la conservación de un bien raíz.

La Mesa propone además agregar a la tabla ordinaria la moción presentada por el señor Lyon Peña sobre fomento de la construcción de obras de defensa contra las crecidas de los ríos y esteros.

5.—SOLICITUDES PARTICULARES

El señor CONCHA (don Luis E.) — Deseo hacer indicación para que se destine la segunda hora de la sesión de los Miércoles al despacho de solicitudes particulares de gracia, debiendo empezar a regir este acuerdo desde la semana venidera, a fin de que la Secretaría ten-

ga tiempo para hacer una nómina de dichas solicitudes por orden de llegada al Senado.

Tengo aquí algunos antecedentes en que se establece que hay pendientes solicitudes presentadas hace varios años, y como no es regular que esto suceda, rogaría al Senado que aceptara esta indicación para dar de una vez un corte a estos asuntos, ya sea en sentido afirmativo o negativo, a fin de despejar la tabla.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación esta indicación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

6.—REINTEGRO DE COMISION

El señor OYARZUN (Presidente). — En la última sesión quedó acordado que en el día de hoy serían designados los Senadores que deben integrar la Comisión Mixta que debe informar sobre las dificultades que se han producido entre el Senado y la Cámara de Diputados en la tramitación del proyecto sobre subrogación de jueces.

La Mesa propone a los honorables señores Barros Errázuriz, Marambio y Valencia.

Si no hay inconveniente, se daría por aceptada la proposición de la Mesa y se comunicaría a la Cámara de Diputados para que proceda a designar sus representantes en la citada Comisión.

Queda así acordado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Antes de levantar la sesión, me permito suplicar a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y Reglamento, que procuren reunirse para ocuparse del oficio enviado por el señor Ministro del Interior, que se refiere a la reforma del Reglamento del Senado. Como es un asunto de importancia, ruego a los señores Senadores que se sirvan asistir a la sesión de la Comisión, aún cuando no formen parte de ella, para cambiar ideas y tomar una determinación que refleje la voluntad del Senado y consulte las conveniencias del momento.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

SESION SECRETA — ASCENSOS MILITARES

A segunda hora se constituye la sala en

sesión secreta para ocuparse de ascensos militares.

Se levantó la sesión.

ANTONIO ORREGO BARROS,
Jefe de la Redacción.